



REF.:

REF.C.M.:

Capítulo

Epígrafe

Real Decreto /2026, de de , por el que se regula la concesión directa de las subvenciones destinadas a financiar las actividades contempladas en la Disposición adicional tercera de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, dependiente de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, en virtud del Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, tiene entre sus funciones la de elaboración de los planes, programas y propuestas normativas en materia de prevención y gestión de los residuos y economía circular.

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en su Disposición adicional tercera, relativa a los residuos de las Illes Balears, Canarias, Ceuta y Melilla establece:

“1. A la entrada en vigor de esta ley la Administración General del Estado establecerá medidas para financiar el coste adicional que implica la valorización de los residuos generados en las Illes Balears, Canarias, Ceuta y Melilla que no hayan podido valorizarse in situ y que sean transportados por mar a la Península o a otra isla. Esta financiación estará condicionada a la existencia de programas de prevención y planes de gestión de residuos vigentes, adoptados conforme a lo establecido en esta ley, que demuestre que se están adoptando las medidas necesarias para minimizar la cantidad objeto de transporte.

2. Las anteriores medidas no alcanzarán al traslado a la Península de aquellos flujos de residuos a los que les resulten de aplicación las obligaciones que deriven de la responsabilidad ampliada del productor.”

Las Comunidades Autónomas de las Illes Balears, Canarias, y las Ciudades de Ceuta y Melilla son las administraciones que posee las competencias ejecutivas en materia de gestión de los residuos en sus respectivos territorios.

En la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con el Artículo 153 del Estatuto de Autonomía de Canarias y el Artículo 29 de la Ley 1/1999, de Residuos de Canarias, ejerce las competencias en materia de gestión sobre residuos que podrán ser delegadas en las islas y en los municipios, por razón de los principios de eficacia, economía, descentralización y máxima proximidad a los ciudadanos.

Igualmente, la Comunidad Autónoma de las Illes Balears ejerce las competencias en materia de gestión sobre residuos, de acuerdo con el Artículo 23 de su Estatuto de Autonomía y la Ley 8/2019 de residuos y suelos contaminados de las Illes Balears.

En la Ciudad de Ceuta, de acuerdo con Artículo 21 del Estatuto de Autonomía de Ceuta. La Ciudad de Ceuta ejerce las competencias ejecutivas y de gestión en materia ambiental, lo que incluye la gestión de residuos.

En la Ciudad de Melilla, de acuerdo con Artículo 21 del Estatuto de Autonomía de Melilla. La Ciudad de Melilla ejerce las competencias ejecutivas en medio ambiente, lo que incluye la gestión de residuos.

Esta subvención tiene como fin último financiar el coste adicional que implica la valorización de los residuos generados en estos territorios, representado fundamentalmente por el coste del transporte por mar a la península o entre islas, cuando los residuos no hayan podido valorizarse in situ. De esta manera, se consigue una correcta gestión a los residuos municipales (fracción resto, voluminosos, etc.) generados en las Comunidades Autónomas de Illes Balears y Canarias, y en las Ciudades de Ceuta y Melilla, en aquellas islas o ciudades donde no se disponga de plantas de tratamientos adecuadas, no pudiendo efectuarse su vertido directo sin tratamiento mecánico-biológico previo en las plantas de destino. En consecuencia, los destinatarios finales de la subvención serán aquellas administraciones que necesiten trasladar sus residuos a otras islas o a la Península para su adecuado tratamiento. No obstante lo anterior, y conforme a lo establecido en la disposición adicional tercera.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, quedarán excluidos de esta financiación los movimientos de residuos que estén bajo la responsabilidad ampliada del productor.

Las razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificultan la convocatoria pública de estas subvenciones son las de financiar el coste adicional que implica la valorización de los residuos generados en las Illes Balears, Canarias, Ceuta y Melilla, contribuyendo a la prevención y la reducción de la generación de residuos y de los impactos adversos de su generación y gestión, la reducción del impacto global del uso de los recursos y la mejora de la eficiencia de dicho uso con el objeto de, en última instancia, proteger el medio ambiente y la salud humana y efectuar la transición a una economía circular y más baja en carbono. Teniendo en

consideración, que las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias, y las Ciudades de Ceuta y Melilla son las administraciones que poseen las competencias ejecutivas en materia de gestión de los residuos, deben ser dichas administraciones las receptoras de los fondos para acometer las actuaciones subvencionadas, y cumplir con la disposición adicional tercera.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Todo ello justifica la imposibilidad de recurrir a la convocatoria pública, a la que hace referencia el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dicho artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establecen que podrán concederse de forma directa y «con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública». De conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c) deberán ser aprobadas por real decreto, a propuesta del Ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda.

Este real decreto es conforme con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este sentido, esta disposición es necesaria y eficaz para poder articular el mecanismo de participación de la Administración General del Estado en la financiación de la actuación prevista por razones de interés público, identificando claramente los fines perseguidos y resultando ser el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de sus objetivos. Resulta proporcional porque es el instrumento necesario para la ejecución de la acción a la que se refiere y garantiza el principio de seguridad jurídica, ya que la norma aborda los extremos exigidos por las normas que regulan este tipo de subvenciones, estableciendo las previsiones necesarias y concretando el modo para la concesión directa de la subvención. En aplicación del principio de transparencia se han definido claramente el alcance y objetivo, y atiende al principio de eficiencia, pues no supone cargas administrativas accesorias y contribuye a la gestión racional de los recursos públicos existentes.

La elaboración y tramitación de este real decreto se ha efectuado de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. En su elaboración, se han dado audiencia a las Comunidades y Ciudades afectadas, y se han emitido los informes de la Abogacía del Estado, la Intervención Delegada del Departamento, de conformidad con el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de la Oficina Presupuestaria del Ministerio del Departamento, de conformidad con el artículo 3f) del Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre, de la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto demográfico, de conformidad con el artículo 25.5.4º de la Ley 50/97, de 27 de noviembre del Gobierno, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, de conformidad con la Disposición adicional primera de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado del 2023.

Esta subvención se encuentra recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento 2025 a 2027, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo, corresponde al Ministerio para la Transición y el Reto Demográfico la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia climática, de energía y medio ambiente.

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 13.^a de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica. Este título competencial que ostenta el Estado resulta imprescindible para asegurar la plena efectividad de las medidas subvencionadas dentro de la ordenación básica del sector y garantizar las mismas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, evitando que se sobrepase la cuantía global de los fondos destinados al sector.

En su virtud, a propuesta de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, con el informe del Ministerio de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día XX de XXXXX de 2026,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

Este real decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a favor de las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias, y las Ciudades de Ceuta y Melilla para financiar el coste adicional que implica la valorización de los residuos generados en dichos territorios que no hayan podido valorizarse in situ y que sean transportados por mar a la Península o a otra isla, de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Artículo 2. Procedimiento de *concesión y pago*.

1. La concesión directa de la subvención objeto de este real decreto se justifica por el carácter singular que se deriva de las excepcionales circunstancias en que ha de realizarse la actividad subvencionada y dado que concurren razones de interés público que determinan la improcedencia de su convocatoria pública, ya que se da apoyo a unas actividades competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas y Ciudades beneficiarias, al amparo de lo previsto en el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con lo establecido en el artículo 28.2 y 28.3 de dicha Ley, y se ajusta a lo establecido en el artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



En particular, se trata de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

2. La persona titular de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente ostenta la competencia para el otorgamiento de esta subvención, conforme a lo previsto en los artículos 61.p), 62.2.h) y 63.1.j) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, dentro de los límites fijados por la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en la disposición primera de la Orden TED/544/2026, de 28 de mayo, de delegación de competencias y por la que se fijan los límites de las competencias de gestión presupuestaria y la concesión de subvenciones y ayudas. La concesión de estas subvenciones y el resto de las competencias se ejercerá conforme lo dispuesto en dicha Orden TED/544/2026. El órgano instructor será la persona titular de la Subdirección General de Residuos de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

3. Las entidades beneficiarias, con anterioridad al dictado de la resolución de concesión, deberá acreditar en el plazo de quince días hábiles desde que la publicación de este real decreto, mediante declaraciones responsables, que no están incursas en ninguna de las causas de prohibición para la obtención de la subvención mencionadas en el artículo 13.2, excepto el párrafo e), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y que disponen de planes de gestión para todos los residuos en todo su territorio, de acuerdo con lo que se contempla en la letra b) del apartado 1 del artículo 5. La presentación de dichas declaraciones, a través de la sede electrónica asociada del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico o del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado (REG-AGE), conllevará la autorización para que el que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de que las beneficiarias están al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos. No obstante, la solicitante podrá denegar este consentimiento, debiendo aportar entonces los certificados.

4. La resolución de concesión se dictará y notificará con anterioridad al 31 de diciembre de 2026. Inmediatamente después de dictarse la resolución de concesión, la subvención se abonará de una sola vez, con carácter anticipado, para la financiación de las actuaciones referidas en el artículo 5 de este real decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No se ha considerado preciso establecer medidas de garantía. Transcurrido el citado plazo sin haber emitido la resolución correspondiente, se considerará desestimada por silencio administrativo.

5. Esta subvención será objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo contemplado en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Artículo 3. Régimen jurídico aplicable.

La subvención se registrará, además de por lo particularmente dispuesto en este real decreto, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, ajustándose a lo

establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normas concordantes.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

En todo caso, los beneficiarios deberán comunicar al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la obtención de otra subvención, ayuda, ingreso o recurso que financie la actividad subvencionada, tan pronto tenga conocimiento de dicha obtención, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, tal y como establece el artículo 14.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 4. Entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de esta subvención son las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias, y las Ciudades de Ceuta y Melilla, que podrán subcontratar el cien por ciento de las actividades subvencionadas a los efectos de lo previsto en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por lo que las podrán ejecutar por sí misma o acudiendo a mecanismos de contratación o subvención u otras fórmulas de colaboración público-privada, en el marco de la normativa de contratos y subvenciones de las administraciones públicas.

Artículo 5. Actuaciones a financiar y gastos subvencionables.

1. Las actuaciones a financiar son las actividades de transporte por mar, a la península o entre islas, de los residuos municipales generados en las Comunidades Autónomas de Illes Balears y Canarias y en las Ciudades de Ceuta y Melilla, durante el período subvencionable. Deben cumplirse, conforme a lo establecido en la disposición adicional tercera.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los siguientes requisitos:
 - a. Que no se disponga de plantas de tratamiento adecuadas en el territorio de generación de los residuos, de manera que no hayan podido valorizarse in situ.
 - b. La financiación está condicionada a la existencia de programas de prevención y planes de gestión de residuos vigentes, adoptados conforme a lo establecido en la Disposición adicional tercera de la Ley 7/2022, de 8 de abril, que demuestren que se están adoptando las medidas necesarias para minimizar la cantidad objeto de transporte.

- c. No son subvencionables los traslados de residuos a los que se les aplique la responsabilidad ampliada del productor.
- d. En el caso de la fracción resto de los residuos municipales, no será financiable el traslado de estos residuos para su vertido, incluso con tratamiento mecánico-biológico previo.

2. Serán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a las actividades de transporte por mar de residuos definidas en el apartado anterior, resulten estrictamente necesarios y se devenguen dentro del período subvencionable, que se acreditarán mediante lo dispuesto en el artículo 8 de este real decreto.

Serán subvencionables, entre otros: el flete básico o precio por transportar la mercancía entre puertos, fletes en sus distintas modalidades, fletes portuarios, recargos y de más costes adicionales y seguros obligatorios.

En ningún caso, el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Los tributos serán gasto subvencionable siempre que se abonen efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

No serán subvencionables los costes indirectos, los gastos devengados en la adquisición de terrenos, los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales.

3. El período subvencionable se iniciará cuando se ejecute efectivamente el pago regulado en el artículo 7 de este real decreto y su duración será de 24 meses. Cuando se produzcan circunstancias extraordinarias y sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la concesión, este plazo podrá ampliarse una sola vez mediante modificación de la resolución de concesión por la persona titular del órgano concedente, previa solicitud de la administración beneficiaria, conforme los artículos 17.3.l) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el artículo 64 de su Reglamento de desarrollo.

Se establece un plazo máximo de 3 meses desde la presentación de la solicitud para dictar y notificar la modificación de la resolución de concesión, considerándose silencio desestimatorio en aplicación de lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 6. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Las entidades beneficiarias de esta subvención, quedarán sujetas a realizar las actuaciones y cumplir los requisitos descritos en el artículo 5.

2. Además, quedarán sujetas a las obligaciones establecidas en los artículos 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como al régimen de contratación establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento

jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

3. Las entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones mediante la inclusión de la imagen institucional de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, así como de leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

Artículo 7. Cuantía y financiación.

Las cuantías contempladas en este artículo son importes máximos a conceder y, sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de las Administraciones públicas beneficiarias, se procederá a técnicas de prorrateo, orden de presentación de solicitudes u otras para el caso de que las concesiones sobrepasen dichas cuantías.

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico financiará estas actividades por un monto total de 3.000.000,00 de euros, con cargo a las siguientes partidas presupuestarias y cuantías de la prórroga para 2026 de los PGE vigentes para 2025.

Aplicación presupuestaria		Importe €
23.08.456B.75001	A la Comunidad Autónoma de Canarias para subvencionar el transporte de residuos en aplicación de la DA3ª de la Ley 7/2022	1.000.000,00
23.08.456B.75002	A la Comunidad Autónoma de la Illes Balears para subvencionar el transporte de residuos en aplicación de la DA3ª de la Ley 7/2022	1.000.000,00
23.08.456B.76001	A la Ciudad Autónoma de Ceuta para subvencionar el transporte de residuos en aplicación de la DA3ª de la Ley 7/2022	500.000,00
23.08.456B.76002	A la Ciudad Autónoma de Melilla para subvencionar el transporte de residuos en aplicación de la DA3ª de la Ley 7/2022	500.000,00

Artículo 8. Régimen de justificación.

1. La presentación de la justificación de esta subvención por parte de los beneficiarios se realizará en el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad contemplada en el artículo 5 y deberá realizarse ante el órgano concedente. Esta documentación podrá presentarse a través de la sede electrónica asociada al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de su registro electrónico, o del Registro Electrónico de la Administración General del Estado de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

2. En atención a la naturaleza de esta subvención, de acuerdo con lo previsto en los artículos 69 y 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el beneficiario deberá presentar una cuenta justificativa con aportación de la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, así como de la memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, con el contenido previsto en el artículo 72.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Ya sea en la memoria de actuación o en la económica deberá indicarse para cada importe, los residuos que se trasladan, con su identificación mediante codificación LER, la cuantía de los mismos y la instalación de tratamiento de destino indicando el tratamiento e identificándola con su número de identificación medioambiental (NIMA).

3. El plazo para la justificación podrá ampliarse hasta un máximo de la mitad del mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Tanto la solicitud de ampliación como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo.

Artículo 9. Incumplimientos y reintegros.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y no justificadas en los términos y por las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones son los siguientes: el importe a reintegrar deberá responder al principio de proporcionalidad, la entidad beneficiaria deberá reintegrar la totalidad de la subvención cuando no justifique la inversión y los gastos subvencionados, cuando no se justifique parte la inversión o gastos subvencionados, deberá reintegrar la cuantía no justificada. El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 6.3 establecerá la aplicación de las reglas establecidas en el artículo 31 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, en el caso de no poder aplicarse, conllevará el reintegro total de la subvención.

3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. El titular del órgano concedente será el competente para exigir el reintegro de la subvención.

Artículo 10. Régimen sancionador.

Las posibles infracciones en materia de subvenciones que pudiesen ser cometidas por la entidades beneficiarias se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el título IV del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 11. Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

Se mantendrá la confidencialidad respecto a los datos de carácter personal a los que se tenga acceso en virtud de la aplicación de la presente disposición, incluso después de que se cumplan sus efectos. Se garantizará que las personas autorizadas para tratar estos datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a seguir las instrucciones del responsable del tratamiento de datos personales, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que habrá que informarles convenientemente.

Disposición final primera. *Títulos competenciales.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1. 13.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado las competencias exclusivas sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en la medida en que resulta imprescindible para asegurar la plena efectividad de las medidas subvencionadas dentro de la ordenación básica del sector.

Disposición final segunda. *Habilitación para el desarrollo reglamentario.*

Se faculta a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones resulten necesarias para la aplicación y el desarrollo de este real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ELÉVESE AL CONSEJO DE MINISTROS

Madrid, de de 2026

LA VICEPRESIDENTA TERCERA DEL GOBIERNO Y

MINISTRA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SARA AAGESEN MUÑOZ